

## OFICIO CIRCULAR Nº

725

MAT.: Comunica puesta en marcha de

exigencia de CDA para dispositivos

médicos que indica

ANT.: Resolución Nº 1442 del 02.04.2018;

Oficio Ord. N°1.039 de 22.06.2017, ISP Oficio Ord. N°238, de 22.02.2018, ISP

VALPARAÍSO,

0 6 ABR. 2018

DE: SUBDIRECTORA TÉCNICA

## A: SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

Mediante Oficio Ordinario N° 238, de 22.02.2018, el Director (S) del Instituto de Salud Pública (ISP) informó sobre la entrada en vigencia de la exigencia de Certificado de Destinación Aduanera para los dispositivos médicos que no requieren registro sanitario y que se clasifican en alguna de las partidas que se adjuntan.

En dicho contexto, mediante Resolución Exenta 1442, de 02 de abril de 2018, se han impartido instrucciones en relación a la incorporación de la información sobre los dispositivos médicos contenida en los Certificados de Destinación Aduanera en el sistema de intercambio de información entre el Servicio Nacional de Aduanas y el Instituto de Salud Pública; y a su vez se ha modificado el Anexo 18 del Compendio de Normas Aduaneras, eliminando el párrafo 47 del numeral 11.10, recuadro "OBSERVACIONES" del ítem, de las Instrucciones de Ilenado de la Declaración de Importación, reemplazándolo por los párrafos que se transcriben a continuación:

"- En caso de ingreso al país de productos cosméticos; productos farmacéuticos; pesticidas de usos sanitario o doméstico, y sus respectivas materias primas; como también los dispositivos médicos, que requieran de autorización para internar del Instituto de Salud Pública (ISP), señale el código 61, y en el recuadro contiguo, el número que deberá estar conformado por 19 dígitos, de la forma siguiente:

- Los dos primeros dígitos corresponderán al código de identificación del ISP, que es 13.
- Los quince dígitos siguientes, se llenarán de izquierda a derecha, señalando inicialmente con la cantidad de cero resultantes, luego de incluir al final el número de autorización del ISP, y a continuación de este, el año de emisión del mismo (en cuatro dígitos).
- Los últimos dos dígitos se llenarán con cero, salvo que la Declaración de Ingreso corresponda a una parcialidad, en cuyo caso se deberá indicar el número de orden de la Declaración de Ingreso y el número total de dichos documentos.





- Para el ingreso de mercancía que sean clasificadas en alguna de las partidas arancelarias identificadas en el Anexo "PARTIDAS ARANCELARIAS DE DISPOSITIVOS MEDICOS SUJETOS A CONTROL SANITARIO POR EL INSTITUTO DE SALUD PUBLICA (ISP)", y que por su naturaleza no correspondan a dispositivos médicos sujetos a dicho control, esta situación deberá ser indicada a través del código 61 y el recuadro contiguo, 19 caracteres, se completará según el siguiente formato:
  - Los dos primeros caracteres deben corresponder al código "14"
  - Los quince dígitos siguientes, se llenarán de izquierda a derecha, señalando inicialmente con la cantidad de cero resultantes, luego de incluir al final el número del documento oficial que lo exime de esta exigencia (decreto, resolución o certificado, etc.), y a continuación de este, el año de emisión del mismo (en cuatro dígitos).
  - Los últimos dos dígitos se llenarán con cero, salvo que la Declaración de Importación corresponda a una parcialidad, en cuyo caso se deberá indicar el número de orden de la Declaración de Importación y el número total de dichas Declaraciones."

Las referidas instrucciones entrarán en vigencia a contar del 02 de Mayo del presente año. No obstante, a partir del 02 de Abril se ha iniciado un período de marcha blanca, en el cual los agentes de aduana que obtengan el Certificado de Destinación Aduanera de ISP, podrán ingresar la información asociada conforme a lo instruido anteriormente, debiendo respetar el formato establecido, de lo contrario, generará el rechazo de la declaración. Cabe indicar que durante dicho período de marcha blanca, el registro del CDA no es requisito para aceptar la declaración ni para realizar el retiro de la carga desde zona primaria.

En cuanto a las instrucciones de llenado de las demás declaraciones de importación contenidas en el Anexo 18, esto es, Declaración de Importación Pago Simultáneo; Declaración de Reingreso; Declaración de Admisión Temporal; Declaración Almacén y Particular de Importación; Declaración de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, también han sido modificadas mediante la Resolución Exenta Nº1442 del 02.04.2018, numeral III.2, en el mismo sentido que la Declaración de Importación; sin embargo, su vigencia será informada oportunamente.

Cabe indicar que el día 27 de marzo recién pasado se realizó una actividad de difusión conjunta con el Instituto de Salud Pública, dirigida a los agentes de aduana, en donde se puso en su conocimiento esta nueva exigencia, con especial acento en el proceso de tramitación del CDA. Dicho Servicio ha dispuesto instrucciones especiales a sus OIRS para atender las consultas en la materia, así como su página web, en donde encontrarán información sobre GICONA 3.0 y la nómina de productos que se consideran dispositivos médicos sujetos a la exigencia.





Servicio Nacional de Aduanas Subdirección Técnica Departamento de Procesos y Normas Aduaneras

Finalmente, el Oficio N°238/2018 del Director (S) del ISP informa además que, con el fin de centralizar las acciones de control en las autorizaciones sanitarias, el Ministerio de Salud ha dispuesto que todos los certificados de destinación aduanera (CDA) de productos sometidos a control sanitario, deben ser emitidos por el ISP en formato electrónico. Por tanto, a contar de diciembre de 2015 las <u>Secretarias Regionales Ministeriales (SEREMI) de Salud no tienen la facultad para emitir este tipo de documentos para las mercancías de competencia del ISP.</u>

SUBDIRECTORA TÉCNICA

Saluda atentamente a Uds.,

KCI/PSS/PNV/phv

ANAGENA CÁMARA ADUANERA

SICEX

13/24 -18





## PARTIDAS ARANCELARIAS DE DISPOSITIVOS MÉDICOS SUJETOS A CONTROL SANITARIO POR EL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA (ISP)

3002.1100 3005.1011 3005.1020 3005.1030 3005.9010 3005.9020 3006.1010 3006.1020 3006.1031 3006.1039 3006.2000 3006.4010 3006.4020 3006.5090 3006.7000 3006.9100 3306.2000 3407.0020 3407.0030 3822.0000 4014.1000 4015.1990 8419,2000 8713.1010 8713.1090 8713.9000 8714.2000 9001.3010 9001.3090 9001.4010 9001.4090 9001.5010 9001.5090 9011.1000 9011.2000 9011.8010 9011.8090 9011.9000 9013,2000 9018.1100 9018.1200 9018.1300 9018.1400 9018.1900 9018.2010 9018.2020 9018.3111 9018.3112 9018.3120 9018.3190 9018.3210 9018.3220 9018.3910 9018.3920 9018.3930 9018.3940 9018.3990 9018,4100 9018.4910 9018.4990





9018.5090 9018,9010 9018.9020 9018.9030 9018.9040 9018.9050 9018.9081 9018.9082 9018.9083 9018.9089 9018.9090 9019.2010 9019.2020 9019.2090 9021.1000 9021,2100 9021.2910 9021.2990 9021.3110 9021.3120 9021.3190 9021.3910 9021.3920 9021.3930 9021.3940 9021.3950 9021.3990 9021,4000 9021.5010 9021.5090 9021.9000 9022.1210 9022.1290 9022.1300 9022.1411 9022.1419 9022.1490 9022,1900 9022.2110 9022.2120 9022.2130 9022,2900 9022,3000 9022.9010 9022.9020 9022.9090 9027.1010 9027.1090 9027.2000 9027.3000 9027.5000 9027.8010 9027,8090 9027.9000 9402.1010 9402,1090 9402.9010 9402.9080 9402.9090 9619.0010



9619,0020 9619,0030 9619,0090